

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0768** del 31 de diciembre de 2014, notificada de manera personal a través de medio electrónico el día 16 de enero de 2015, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S.**, identificada con Nit 800.219.130-3, representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no Domésticas - ArnD, a generarse en el Almacén Éxito Express, y en la Estación de Servicios EDS El Retiro, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-3065, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por el término de (10) diez años. Que en el mencionado acto administrativo, se requirió a la parte interesada entre otras obligaciones, realizar la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

2-Mediante la Resolución **RE-05288-2021** del 11 de agosto del 2021, se **REQUERE** a la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presente en un término de treinta (30) días, el Plan de Contingencia para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicios Éxito El Retiro: PRIMAX, toda vez que el número de radicado (131-1140) de diciembre 31 de 2020, contiene información que se entregó a Cornare para el expediente número 051480424228 de Grupo Éxito: EDS El Carmen de Viboral) no corresponde a la estación de servicios de Éxito PRIMAX El Retiro.
2. De inmediato solicite ante Cornare la modificación del permiso de vertimientos, toda vez que deberá allegar la propuesta de cambio de disposición final (con un gestor externo) del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en la estación de servicios El Retiro Éxito – Primax.

3-Mediante Radicado **CE-17489-2021** del 8 de octubre del 2021, el interesado allega la información requerida en la Resolución **RE-05288-2021** del 11 de agosto del 2021.

4-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-17489-2021** del 8 de octubre del 2021, generándose el Informe Técnico **IT-05630-2022** del 02 de septiembre del año en curso, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

El interesado allega la información correspondiente al plan de contingencia y manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas mediante el radicado CE-17489-2021, en el cual, se evidencia la zona de influencia y la respectiva zonificación ambiental en las esferas ambientales y sociales, definiendo los grados de sensibilidad con respecto al componente ambiental presente a menos de 200 metros de la EDS., así mismo, se evalúan e identifican las posibles amenazas operacionales, sociales y naturales dentro de la actividad, posteriormente, se evidencia el correcto seguimiento a las sustancias, implementando matrices de riesgo y vulnerabilidad, planos y memorias de cálculos de la estación de servicio y los tanques de

almacenamiento, además de las medidas respectivas para el control y contención de posibles riesgos dentro de la actividad, de forma similar, se evidencia las respectivas capacidades de respuesta ante un posible evento correspondiente a los diversos mecanismos de control y las medidas preventivas y correctivas. Así mismo, allega la evidencia sobre la información referente al manejo y disposición de los residuos peligrosas dentro de la estación de servicio.

Por lo anterior, se acoge el plan de contingencia y manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas debido a que este, está acorde a los Términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, adoptados en la jurisdicción de CORNARE.

- Teniendo en cuenta que la EDS Éxito El Retiro, le aplica el régimen de transición de la nueva norma de los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, establecida mediante la resolución No 0699 del 2021, cuya vigencia inicia a partir del 10 de julio del 2022, por tanto al establecimiento le concierne realizar la caracterización correspondiente a Usuarios Equiparables a Vivienda Rural Dispersa (Tabla N° 1 , artículo 4) ; Para la respectiva clasificación de las categorías, es necesario presentar las pruebas de infiltración.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 Ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.20.5. señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las

aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2, dispone que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el **Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**, indicando quienes lo deben de presentar: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: “...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...”

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico **IT-05630-2022** del 02 de septiembre del año en curso, se entrará a acoger la información presentada por la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S.**, identificada con Nit 800.219.130-3, representada legalmente por el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916 y aprobar el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva del presente Acto.

Que es competente la Directora Regional de Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACIÓN presentada por la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S.**, identificada con Nit 800.219.130-3, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, mediante el radicado **CE-17489-2021** del 8 de octubre del 2021, correspondiente al plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S.**, identificada con Nit 800.219.130-3, por medio de su

representante legal el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, mediante radicado **CE-17489-2021** del 8 de octubre del 2021, según lo expuesto en el presente Acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S.**, identificada con Nit 800.219.130-3, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, o quien haga sus veces en el momento, para que presente los resultados de la caracterización correspondiente al año 2021, cabe aclarar que a la EDS Éxito El Retiro **le aplica el régimen de transición de la resolución 0699 del 2021**, cuyos parámetros de caracterización corresponden a Usuarios Equiparables a Vivienda Rural Dispersa (Tabla N° 1, artículo 4); es necesario presentar las pruebas de infiltración para clasificación de las respectivas categorías según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas elaborados por **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, ALCALDÍA DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE SALUD, CORANTIOQUIA, CORNARE y CORPOURABA**, estipula que **el Plan de Contingencia deberá evaluarse y actualizarse para su aprobación, en los siguientes casos**: cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta; cada vez que la empresa adquiera, almacene o transporte una sustancia que pertenezca a una clase de riesgo o grupo de embalaje/envase diferente al previamente reportado y aprobado por la autoridad ambiental; después de la atención de una emergencia real o un simulacro donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes; cuando se incluyan o modifiquen las rutas de transportes y en caso que la normatividad nacional o local así lo requiera. Así mismo, cuando la empresa, industria o establecimiento que haya presentado el plan, incluya en sus actividades una sustancia perteneciente a una CLASE (Tomando como referencia la clasificación de Naciones Unidas mencionada en el numeral 2.5 del presente documento) diferente o a una categoría de riesgo más restrictiva a la aprobada, deberá presentar los respectivos ajustes para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S.**, identificada con Nit 800.219.130-3, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, presenta la siguiente información para la modificación del permiso de vertimientos:

1. Contrato de recolección y disposición final de Aguas hidrocarburadas.
2. Plano de modificación de la trampa de grasas a tanques de almacenamiento temporal ante eventuales contingencias.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá continuar dando cumplimiento a las demás obligaciones requeridas de manera anual en la Resolución **131-0768** del 31 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CRIVASI S.A.S.**, identificada con Nit 800.219.130-3, por medio de su representante legal el señor **JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.512.916, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAI-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 75.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.04.20261
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Mónica Chamorro Hernández
Fecha: 09/09/2022